



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 055/2005 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ZEDERBAUER & COMPANY C.LTDA.-
CUANTIA: USD\$400.00.-----

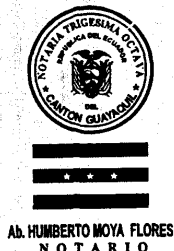
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día siete de junio del año dos mil cinco, ante mí Abogado HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte el señor ALEXANDER ZEDERBAUER, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad Austriaca, de profesión Master en Ciencias Sociales y Económicas; y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; la señorita WENDY SCARLETT GRANJA SOTO, quien declara ser de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión economista y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte la señorita CARLA MARIA CAPUTI LAPENTTI quien declara ser de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ingeniera y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR**



NOTARIO.- Sírvasse extender en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una en virtud de la cual conste un Contrato de Sociedad que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:**

OTORGANTES.- Celebran este contrato y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir la compañía de responsabilidad limitada, los señores ALEXANDER ZEDERBAUER, casado, de nacionalidad Austriaca, profesión Master en Ciencias Sociales y Económicas; la señorita CARLA MARIA CAPUTI LAPENTTI, soltera, ingeniera, ecuatoriana y la señorita WENDY SCARLETT GRANJA SOTO, ecuatoriana, soltera, economista, comparecen por sus propios derechos, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.

CLAUSULA SEGUNDA: La compañía de responsabilidad limitada que se constituye mediante este instrumento, se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la ley de compañías, Código de Comercio, Código Civil y en sus Estatutos, que constan a continuación. **CLAUSULA TERCERA: DEL NOMBRE:** La compañía que se organiza por medio de este Estatuto, se denomina ZEDERBAUER & COMPANY C.LTDA.- **CLAUSULA CUARTA: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio



de adquirir un domicilio en otros lugares de la República, o de abrir sucursales o agencias, en el país o en el extranjero.- **CLAUSULA QUINTA: OBJETO SOCIAL.-**

A) La compañía tiene por objeto la prestación de servicios de consultoría, la prestación de servicios profesionales para identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, diseño u operación. Podrá supervisar, fiscalizar y evaluar proyectos. Podrá también dar asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administrativos, auditoria e investigación. Podrá dar servicios de consultoría estratégica, que incluya entre otros, estrategia competitiva y corporativa, reducción de costos, reingeniería de procesos, diseño organizacional, optimización de la cadena de abastecimiento, contabilidad de costos, implementación en sistemas de remuneración, y en general reingeniería empresarial, administrativa. La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá también realizar servicios de apoyo como los de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría. Podrá realizar ensayos y perforaciones geotécnicas, procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales. Podrá realizar cualquier clase de operaciones, actos y contratos públicos o privados, civiles, comerciales, industriales y de cualquier otra índole que no le estén legalmente prohibidos y que le sirvan o convengan para el mejor



cumplimiento de su objeto principal. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de CIEN AÑOS, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta o liquidada la compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Socios de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás causas legales.-

CLAUSULA SÉPTIMA: DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado por CUATROCIENTAS participaciones DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **CLAUSULA OCTAVA:**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El Capital Social de la compañía ha sido suscrito íntegramente por los socios y pagado en el cincuenta por ciento, mediante depósito hecho en la Cuenta de Integración del Capital Social de la compañía, abierta para el efecto en el Banco del Pacifico, en las siguientes proporciones: señor Alexander Zederbauer, suscribe TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO participaciones de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, señorita Wendy Scarlett Granja Soto, suscribe UNA participación de UN dólar de los Estados Unidos de América; señorita Carla María Caputi Lapentti suscribe UNA participación de UN dólar de los Estados



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Unidos de América. Y el cincuenta por ciento restante en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CLAUSULA**

NOVENA: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

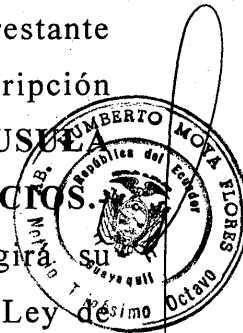
Es el órgano supremo de la compañía y regirá su organización y funcionamiento de acuerdo a la Ley de compañías y los presentes Estatutos, y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos.

CLAUSULA DECIMA: DEL QUÓRUM.-

La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por los menos el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía, pero en segunda convocatoria, podrá constituirse con el número de socios presentes, debiéndose establecer esta circunstancia en la convocatoria.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE**

LAS JUNTAS.- Estas serán de dos clases: ORDINARIAS, las que necesariamente deberán reunirse dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las EXTRAORDINARIAS, las que se reúnen en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales Universales de Socios, podrá deliberarse y resolver sobre asuntos que acepten hacerlo los socios.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Se tomaran por unanimidad del capital concurrente a la reunión.



CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LA CONVOCATORIA.-

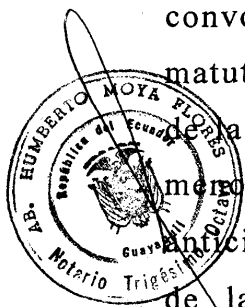
Las Juntas Generales serán convocadas por la Prensa, en uno de los periódicos matutinos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, en estos quince días de anticipación no se contará ni el de la convocatoria ni el de la reunión. Sin embargo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CLAUSULA DECIMA**

CUARTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

Todas las establecidas en la Ley y en especial la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes de la compañía. **CLAUSULA**

DECIMA QUINTA: DEL PRESIDENTE. -

El presidente será elegido por la Junta General por el plazo de cinco años y sus facultades son: a) Presidir la Junta General de la Compañía; b) Supervigilar la marcha de los negocios de la compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente en forma individual; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General o el





Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Gerente los Certificados de Aportaciones y las Actas de las Juntas Generales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:**

DEL GERENTE GENERAL.- Será elegido por la Junta General de Socios de la compañía, por el plazo de cinco años y tendrá la representación judicial, y extrajudicial de la compañía en forma individual. **CLAUSULA**

DECIMA SÉPTIMA: DEL GERENTE.- Será elegido por la Junta General de Socios de la compañía por el lapso de cinco años, reemplazará al Presidente y Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Presidente o Gerente General, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y tendrá las facultades que otorgue la Junta General de Socios. **CLAUSULA DECIMA**

OCTAVA: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán en forma individual el Presidente, el Gerente General y el Gerente. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESION DE PARTICIPACIONES**

SOCIALES.- Se verificarán de conformidad y con arreglo a la Ley de Compañías.- **CLAUSULA**

VIGÉSIMA: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá por las

causas establecidas por la ley; por la voluntad unánime de los socios antes del vencimiento del plazo, mediante acuerdo de la Junta General. Corresponderá a la Junta General nombrar liquidador, quien actuará conforme a

las directrices que le imponga la Junta General.-
DECLARACIÓN FINAL.- Agregue usted señor Notario,
las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y
validez de este instrumento, agregue como documento
habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de
Capital abierta para el efecto en una Institución
Financiera. Deje constancia de que los otorgantes
autorizamos a usted o a la abogada ELSITA HUERTA
DE CARRERA, para que realice todas y cada una de las
gestiones necesarias para la legalización, aprobación e
inscripción de esta escritura, entendiéndose ésta, nuestra
declaración, como un Poder amplio y suficiente para el
efecto. Respetuosamente, (firmado) firma ilegible.
Abogada ELSITA HUERTA DE CARRERA.- Registro
número.- Seis mil seiscientos noventa y nueve.-
Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma
que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos
de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí
el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la
aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



ALEXANDER ZEDERBAUER
Ced. U. No. 092628051-2

00000005

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ZEDERBAUER & COMPANY C.LTDA.



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Carla

ING. CARLA MARIA CAPUTI LAPENTTI

Ced. U. No. 0912195344

Cert. Vot. 53-0150



Wendy Scarlett Granja Soto

ECON. WENDY SCARLETT GRANJA SOTO

Ced. U. No. 0915879571

Cert. Vot. 182-0339

EL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO EN SIETE FOJAS ÚTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 09 DE JUNIO DEL 2005

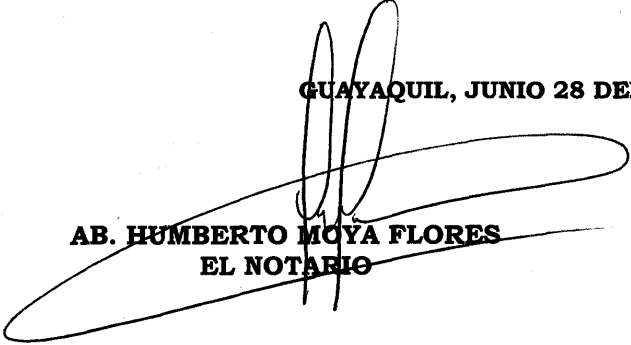
AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **05-G-IJ-0003641** DEL ESPECIALISTA JURÍDICO AB. CARLOS TERAN BUENAÑO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **15 DE JUNIO DE 2005**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ZEDERBAUER & COMPANY C.LTDA., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **07 DE JUNIO DE 2005**.

GUAYAQUIL, JUNIO 28 DEL 2.005


AB. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO



**ESPACIO
EN
BLANCO**

00000006



DEPOSITO A PLAZO No. 38275
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

ZEDERBAUER & COMPANY C.LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	4.00	04/07/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.69	200.65

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Viernes 3 de Junio de 2005

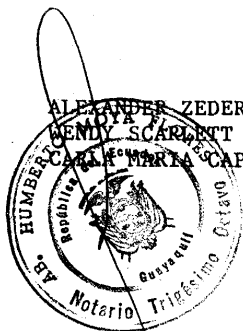
p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

campoverde freire zolla magdalena

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

ZEDERBAUER & COMPANY C.LTDA.



ALEXANDER ZEDERBAUER
WENDY SCARLETT GRANJA SOTO
CAROL MARIA CAPUTI LAPENTTI

\$ 199.00
\$ 0.50
\$ 0.50

\$ 200.00

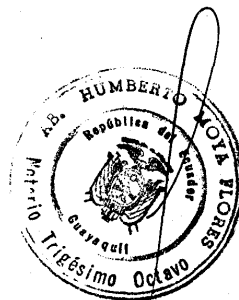
[Signature]
FIRMA AUTOGRAFICA

BANCO DEL PACIFICO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil



Número de Trámite: 7048495

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: HUERTA ALMEIDA ELSITA ELENA

Fecha de Reservación: 07/04/2005 15:11:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ZEDERBAUER & COMPANY C. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/07/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Nicolás Rodríguez Navarrete
Delegado del Secretario General



00000008

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0003641, dictada el 15 de Junio del 2.005, por el Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ZEDERBAUER & COMPANY CIA. LTDA.**, de fojas 65.425 a 65.439, número 12.568 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 23.425 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 342 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, cinco de Julio del dos mil cinco.-



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 174279
LEGAL: PATRICIA MURILLO
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS
REVISADO: